



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUERDO NÚMERO ( 0 7 4 ) DE 2013

### CONSEJO NACIONAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

“Por el cual se adopta y se modifica la Resolución 5430 de 2009 del Ministerio de la Protección Social.”

El Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2° numeral 2 del Decreto 4144 de 2011,

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de la Protección Social, por medio de Resolución 5430 del 29 de diciembre de 2009, estableció los indicadores para calificar la gestión, eficiencia y rentabilidad de las empresas operadoras de apuestas permanentes o chance.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 643 de 2001, modificado el artículo 2° del Decreto Ley 4144 de 2011, al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar le corresponde, definir los indicadores que han de tenerse como fundamento para calificar la gestión, eficiencia y rentabilidad de las empresas operadoras del juego de apuestas permanentes o chance y evaluarlas anualmente.

Que teniendo como referencia lo anterior, el Consejo en sesión de fecha 19 de diciembre de 2012, considero viable definir y establecer las consecuencias derivadas de la pérdida de uno o varios de los indicadores fijados para calificar la gestión, eficiencia y rentabilidad de las empresas operadoras del juego de apuestas permanentes o chance y en consecuencia modificar la Resolución 5430 de 2009.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adoptar la Resolución 5430 de 2009, expedida por el entonces Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, *“Por la cual se establecen los indicadores de gestión, eficiencia y rentabilidad de las empresas operadoras del juego de apuestas permanentes o chance”*, indicadores que serán utilizados para calificar a las empresas operadoras del juego de apuestas permanentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modifíquese el artículo 3° de la Resolución 5430 de 2009, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3° COMPETENCIA.** El Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar calificará anualmente la gestión, eficiencia y rentabilidad de las empresas operadoras del juego de apuestas permanentes o chance a más tardar el 30 de abril del año siguiente.

"Por el cual se adopta y se modifica la Resolución 5430 de 2009 del Ministerio de la Protección Social."

Para la calificación, el Consejo Nacional de Juegos Suerte y Azar acudirá a la información que los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance deben cargar en el sistema actual de Recepción, Validación y Cargue de Información –RVCC- de la Superintendencia Nacional de Salud. Sin perjuicio de lo anterior, a requerimiento del CNJSA los operadores del juego de apuestas permanentes o chance y las entidades concedentes, deberán entregar la información que se les solicite para la aplicación de los indicadores contemplados en el presente Acuerdo, antes del 31 de marzo de cada año.

**PARÁGRAFO:** La calificación de la gestión, eficiencia y rentabilidad de las empresas operadoras del juego de apuestas permanentes o chance procederá para cada uno de los contratos de concesión que haya tenido en vigencia durante el período calificado.

**ARTÍCULO TERCERO.** Modifíquese el artículo 4° de la Resolución 5430 de 2009, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4°. EFECTOS DE LA CALIFICACIÓN DE LA GESTIÓN, EFICIENCIA Y RENTABILIDAD:** Para efectos de las medidas que deberán aplicarse sobre los contratos de concesión a partir de la evaluación de los indicadores de gestión, eficiencia y rentabilidad, se tendrá en cuenta que los mismos se dividen en dos categorías:

- 1) **Tipo I:** son aquellos que corresponden a los elementos críticos de la operación de la concesión respectiva, y cuyo resultado evalúa la gestión y la generación eficiente de los recursos para el servicio social de salud. Se consideran Tipo I los indicadores enunciados en los numerales 1,2,3,5, 6 y 7, del Artículo 2° de la Resolución 5430 de 2009.
- 2) **Tipo II:** corresponde a los elementos complementarios de la operación, cuyo resultado no pone en riesgo la eficiencia del manejo de la concesión. Se considera Tipo II el indicador enunciado en el numeral 4, del Artículo 2° de la Resolución 5430 de 2009.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La calificación insatisfactoria de uno (1) o más indicadores Tipo I, dará lugar a la recomendación perentoria de terminación unilateral de los contratos de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance de conformidad con lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley 643 de 2001.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La calificación insatisfactoria del indicador Tipo II, no dará lugar a la recomendación perentoria de terminación unilateral de los contratos de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, siempre y cuando los pagos de los derechos de explotación, anticipos y gastos de administración hayan sido realizados dentro del mes siguiente a la fecha establecida para su giro oportuno.

**PARAGRAFO TERCERO:** Los efectos de la calificación insatisfactoria, se surtirán sin perjuicio de las actuaciones administrativas que adelanten las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia o control, y del ejercicio de las facultades de interventoría y fiscalización de las entidades concedentes.

**PARAGRAFO CUARTO:** El Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar creará un esquema de alertas tempranas, a partir del sistema de indicadores

"Por el cual se adopta y se modifica la Resolución 5430 de 2009 del Ministerio de la Protección Social."

establecido en la Resolución 5430 de 2009, con la información que deberán entregar mensualmente los concesionarios y los concedentes del juego de apuestas permanentes o chance.

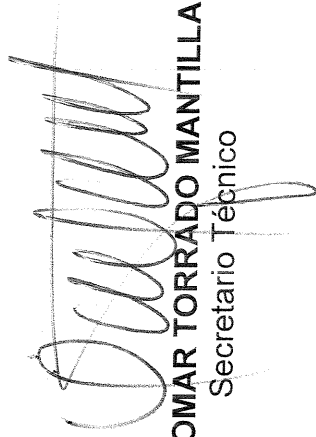
**ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, modifica la Resolución 5430 de 2009, en especial los artículos 3 y 4, y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2013.



**ANDRÉS RESTREPO MONTOYA**  
Presidente,



**LUIS OMAR TORRADO MANTILLA**  
Secretario Técnico